



ORDENANZA METROPOLITANA N° 0119

### EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el informe No. IC-2004-114, de 15 de abril de 2004 de la Comisión de Medio Ambiente, Riesgos Naturales e Higiene,

#### CONSIDERANDO

- Que** es deber del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito precautelar la vida, la salud y el bienestar de los habitantes de Quito, entre otros a través de mecanismos que aseguren la mejora de la calidad de los combustibles.
- Que** en este sentido es particularmente importante disponer que en el territorio del Distrito se comercialice exclusivamente diesel con bajo contenido de azufre y alta volatilidad para uso automotor.
- Que** en el Registro Oficial No. 206 de 07 de junio de 1999 se promulgó la Ordenanza Metropolitana No. 018, la misma que sustituyó por uno nuevo al Art. II. 378 de la Regulación de Azufre en el Diesel, del Capítulo IV del Título V, del Libro II del Código Municipal.
- Que** esta Ordenanza estableció la obligación de producir y comercializar un tipo especial de diesel para el Distrito Metropolitano de Quito y remitió al Art. II. 382 del Código Municipal las sanciones por su cumplimiento.
- Que** en el Registro Oficial No. 147 de 23 de agosto de 2000, se promulgó la Ordenanza Metropolitana No. 038, la misma que contenía dentro de su articulado un nuevo, Art. II.378, con lo que se produjo una derogatoria tácita del anterior, fundamentalmente en lo que hace relación con los requerimientos de calidad del diesel.
- Que** en el suplemento al Registro Oficial No. 733 de 27 de diciembre de 2002, se publicó la Ordenanza Metropolitana No. 076, la misma que a su vez derogó, entre otros, al entonces vigente Art. II. 378.

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA METROPOLITANA QUE INCORPORA AL CÓDIGO MUNICIPAL LOS ARTÍCULOS INNUMERADOS A CONTINUACIÓN DE LA SECCIÓN XI DE LAS ORDENANZAS 076 Y 93 RELATIVOS A LA REGULACIÓN DE AZUFRE EN EL DIESEL.**

**Art. ...-** El combustible diesel que se comercialice en el Distrito Metropolitano de Quito para uso automotor, deberá sujetarse de forma estricta a los requerimientos de calidad detallados en la tabla siguiente:

REQUISITOS	UNIDAD	MÍNIMO	MÁXIMO	MÉTODO DE ENSAYO
Punto de inflamación	OC	51	-	NTE INEN 1047
Agua y sedimento	% volumen	-	0,05	NTE INEN 1494
Residuo carbonoso sobre el 10% del residuo de la destilación	% peso	-	0,15	NTE INEN 1491
Cenizas	% peso	-	0,01	NTE INEN 1492
Temperatura de destilación del 90%	OC	-	360	NTE INEN 926
Viscosidad cinemática a 37,8 oC	OSt	2,5	6,0	NTE INEN 810
Azufre	% peso	-	0,05	NTE INEN 1490
Corrosión a la lámina de cobre	-	-	No.3	NTE INEN 927
Índice de cetato calculado	-	45		NTE INEN 1495

**Art. ...-** Se prohíbe, por tanto, en el Distrito Metropolitano de Quito, el expendio de diesel para uso automotor que no cumpla con las características contenidas en la tabla precedente.

**Art. ...-** El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito controlará que los locales de expendio de combustible se sujeten a esta disposición mediante programas permanentes de muestreo de combustibles.



**Art. ...- SANCIONES POR PRODUCCIÓN DE DIESEL QUE NO CUMPLA CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS.-** Las entidades públicas o privadas facultadas por la ley para producir el diesel que se comercialice en el Distrito Metropolitano de Quito, que no se sometan a los requerimientos de calidad constantes en esta Ordenanza, serán sancionadas con una multa equivalente a diez centavos de dólar de Estados Unidos de América (U.S.D.\$ 0,10) por cada galón producido y despachado para su comercialización en el Distrito Metropolitano Quito.

**Art. ...- SANCIONES POR EXPENDIO DE DIESEL QUE NO CUMPLA CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS.-** En caso de permitirse la libre importación de combustibles, las estaciones de servicio y los locales de expendio que comercialicen diesel que no reúnan los requisitos establecidos en esta Ordenanza como especiales para el Distrito Metropolitano de Quito, serán sancionados con una multa de cinco mil dólares de Estados Unidos de América ( U.S.D.\$5.000 con 00/100).

**Art. ...-** De la ejecución de esta Ordenanza se encargarán la Dirección Metropolitana de Medio Ambiente y la Comisaría de Medio Ambiente.

**Art. ...-** La Dirección Metropolitana del Medio Ambiente comenzará a ejercer el control de la calidad del diesel en forma inmediata a partir de la publicación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, el 21 de abril del 2004.

Wilma Andrade de Morales  
**SEGUNDA VICEPRESIDENTA  
ENCARGADA DE LA PRIMERA  
VICEPRESIDENCIA DEL  
CONCEJO METROPOLITANO  
DE QUITO**

Dr. Enrique Arboleda Espinel  
**SECRETARIO GENERAL DEL  
CONCEJO METROPOLITANO  
DE QUITO (E)**



ORDENANZA METROPOLITANA N°

0119

**CERTIFICADO DE DISCUSION**

El infrascrito Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates en sesiones de 7 y 21 de abril del 2004.- Lo certifico.- Quito, 21 de abril del 2004.

Dr. Enrique Arboleda Espinel  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO  
METROPOLITANO DE QUITO (E)**

**ALCALDIA DEL DISTRITO.-** Quito, 21 de abril del 2004.

EJECUTESE:

Andrés Vallejo Arcos

**ALCALDE DEL DISTRITO  
METROPOLITANO DE QUITO (ENC)**

**CERTIFICO**, que la presente ordenanza fue sancionada por el Sr. Andrés Vallejo Arcos, Alcalde Metropolitano Enc. el 21 de abril del 2004.- Quito, 21 de abril del 2004.

Dr. Enrique Arboleda Espinel  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO  
METROPOLITANO DE QUITO (E)**

R.B